

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	11001-33-35-013-2022-00182
Accionante:	RUBIELA GÓMEZ CARRILLO
Accionado:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **RUBIELA GÓMEZ CARRILLO**, en nombre propio, contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **JEFE DE LA CENTRAL DE AGENDAMIENTO (UPRES) BOGOTÁ** de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, de la acción de tutela instaurada por la señora **RUBIELA GÓMEZ CARRILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.367.768, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerzan el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. De la accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al **JEFE DE LA CENTRAL DE AGENDAMIENTO (UPRES) BOGOTÁ** de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, la siguiente información:

- Rendir un informe sobre los hechos que sustentan la presente acción de tutela.

Para rendir el anterior informe se concede al funcionario accionado un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 *ibidem*, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia y, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

3. Notificar la presente providencia a la accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 061 de fecha **31/05/2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-000182